



ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2024/23	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 14 de junio de 2024

**ALCALDE PRESIDENTE**  
ANTONIO VICENTE RUBIO

**CONCEJALES MIEMBROS**

<b>ASISTENCIA A LA SESIÓN</b>		
<b>Nº de identificación</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
██████████	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

**SECRETARIA GENERAL**  
MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

**INTERVENTOR**  
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:00 del día 14 de junio de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**ORDEN DEL DIA**



**A) URBANISMO**

**Expediente 5978/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5978/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE BAÑO		
SITUACIÓN	[REDACTED], 2ºD		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO en [REDACTED], 2º D, expediente número 5978/2024, de fecha 31/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1511 de 6 de junio de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO en [REDACTED], 2º D, expediente número 5978/2024, de fecha 31/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 5928/2024. Licencia Urbanística. Obra menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
<b>EXPTE. Nº</b>	5928/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	SUSTITUCION DE BAJANTES DE SANEAMIENTO Y TRAMO HORIZONTAL DEL EDIFICIO		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]		
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED] E/r COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ARBOLEDA Nº4		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE BAJANTES DE SANEAMIENTO Y TRAMO HORIZONTAL DEL EDIFICIO en [REDACTED], expediente número 5928/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ARBOLEDA Nº4 (NIF H79906913).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1510 de 6 de junio de 2024.



**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE BAJANTES DE SANEAMIENTO Y TRAMO HORIZONTAL DEL EDIFICIO en [REDACTED], expediente número 5928/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] ([REDACTED] (NIF [REDACTED])), en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ARBOLEDA N°4 (NIF H79906913).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 6197/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6197/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCION DE VENTANA		
SITUACIÓN	[REDACTED]	BAJO	
INTERESADO	[REDACTED]	/r M [REDACTED]	

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCION DE VENTANA en [REDACTED], BAJO, expediente número 6197 /2024, de fecha 05/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1594 de 11 de junio de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCIÓN DE VENTANA en [REDACTED], BAJO, expediente número 6197 /2024, de fecha 05/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 6057/2024. Licencia Urbanística. Acometida Eléctrica</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>6057/2024</b>	<b>TIPO</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACOMETIDA ELÉCTRICA</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]		
<b>INTERESADO</b>	<b>I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU</b>		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA en [REDACTED], BAJO, expediente número 6057/2024, de fecha 03/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (NIF A95075578).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1603 de 11 de junio de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA en [REDACTED], BAJO, expediente número 6057/2024, de fecha 03/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (NIF A95075578).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 6056/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	6056/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	REFORMA DE COCINA Y BAÑO		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]	PISO 1	
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA COCINA Y BAÑO en [REDACTED], 1B, expediente número 6056/2024, de fecha 03/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1597 de 11 de junio de 2024.

### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA COCINA Y BAÑO en [REDACTED], 1B, expediente número 6056/2024, de fecha 03/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 5922/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	5922/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	CAMBIO DE VENTANAS Y SUSTITUCION DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] PISO 1		



INTERESADO

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en CAMBIO DE VENTANAS Y SUSTITUCION DE BAÑERA POR [REDACTED] en [REDACTED] PISO 1, expediente número 5922/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1595 de 11 de junio de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en CAMBIO DE VENTANAS Y SUSTITUCION DE BAÑERA POR [REDACTED] en [REDACTED] PISO 1, expediente número 5922/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.



<b>Expediente 5391/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	5391/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	CERRAMIENTO DE PARCELA CON VECINO		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]		
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en CERRAMIENTO DE PARCELA CON VECINO en [REDACTED], expediente número 5391/2024, de fecha 21/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1593 de 11 de junio de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en CERRAMIENTO DE PARCELA CON VECINO en [REDACTED], expediente número 5391/2024, de fecha 21/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 5070/2024. Licencia Urbanística de Primera Ocupación</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>5070/2024</b>	<b>TIPO</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MAYOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	<b>POLÍGONO 11, PARCELA 11, FINCA EL CHICHARRÓN (Ref. Cat. 28054A011000110000BI)</b>		
<b>INTERESADO</b>	<b>[REDACTED] /r BOWNMORE ENTERTAINMENT COMPANY SL</b>		

Vista la solicitud de licencia urbanística consistente en PRIMERA OCUPACIÓN en POLÍGONO 11, PARCELA 11, FINCA EL CHICHARRÓN, , expediente número 5070/2024 (GESTDOC 11501/2021), de fecha 14/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de BOWNMORE ENTERTAINMENT COMPANY SL (NIF B82665910).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, cuyo literal es:

PRIMERO. Que con fecha 22 de mayo de 2024 se ha efectuado visita a la citada finca, que reúne las siguientes características:

Restauración del conjunto de edificaciones:

- Almacén y anexo: 213,01 m2
- Vivienda guardeses: 70,00 m2
- Vivienda principal: 100,00 m2

No habiéndose ejecutado la restauración del Secadero de plantas: 35,18 m2

SEGUNDO. Se ha comprobado la adecuación de la obra ejecutada al proyecto de obras que sirvió de base para la concesión de la licencia municipal de edificación y no se han observado



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas

TERCERO. Se ha comprobado igualmente la existencia de variaciones respecto al presupuesto inicial contemplado en el proyecto de ejecución de las obras que ascendía a 245.059,42 Euros y la valoración final presentada junto con la documentación aportada que asciende a la cantidad 481.161,42 Euros, habiéndose procedido por el interesado a su oportuna regularización y liquidación de tasas correspondientes.

CUARTO. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.

QUINTO. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.

SEXTO. No se observan supuestos de infracción urbanística, cumpliendo la edificación con los requisitos exigidos en la Normativa.

SÉPTIMO. Se considera que la edificación resulta apta para ser ocupada.

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente respecto de la concesión de la licencia primera utilización y ocupación solicitada por ██████████ en representación de BOWNMORE ENTERTAINMENT COMPANY SL, para el edificio situado en POLÍGONO 11, PARCELA 11, FINCA EL CHICHARRON, de esta localidad.

De acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista, cuyo tenor literal es:

PRIMERO. La licencia de primera ocupación tiene por objeto comprobar que la obra realizada se ajusta a lo previsto en la licencia de obras, así como comprobar que se cumplen todas las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias necesarias para el uso al que se destine.

La licencia de primera ocupación es preceptiva, pues así lo establecen el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 1.10º del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En este sentido el artículo 151.1 f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid establece que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159 y 160 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 9 al 16 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (con carácter supletorio).
- El artículo 1.10ª del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187 /1978, de 23 de junio.

TERCERO. Conforme a los artículos 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, hay que diferenciar dos supuestos en relación al otorgamiento de la Licencia de primera ocupación:

- Actos no precisados de proyecto técnico de obras de edificación. En este caso, la solicitud de licencia de obras comporta automáticamente, una vez transcurridos dos meses sin práctica por el Ayuntamiento de requerimiento de subsanación o mejora de la documentación presentada, la licencia urbanística provisional para la ejecución de las obras. Comunicada al Ayuntamiento la certificación final de obras, los servicios municipales practicarán una inspección final en plazo de un mes desde la comunicación. Si hay declaración de conformidad, bastará para el otorgamiento de la licencia urbanística definitiva, que incluirá la de la primera ocupación.
- Actos precisados de proyecto técnico de obras de edificación. En este caso, sólo podrá comenzarse la ejecución de las obras previa licencia urbanística, y su otorgamiento no implicará el de la licencia de primera ocupación que deberá tramitarse de forma diferenciada.

CUARTO. De conformidad con el artículo 160.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.

QUINTO. De conformidad con el artículo 153.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid; comunicada al Ayuntamiento la certificación final de las obras, se practicará por los servicios técnicos municipales una inspección final, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación, con declaración de la conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable. La declaración de conformidad será suficiente para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación\*.\*

El plazo para la resolución sobre la licencia, de acuerdo con el artículo 153.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, será de un mes desde el levantamiento del Acta de inspección de conformidad.

De conformidad con el artículo 157.2.2ª, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, la resolución expresa denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación urbanística con las que esté en contradicción el acto o el uso pretendidos.

SEXTO. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación será necesario liquidar los ingresos de derecho público derivados de la tramitación de expediente, determinados en la Ordenanza fiscal reguladora.

SÉPTIMO. Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1. Que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, condicionado y se considera apto para el uso que se destina, no constatándose la existencia de infracciones urbanísticas.
2. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.
3. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
4. No se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución, de conformidad con lo previsto la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1365 de 12 de junio de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de BOWNMORE ENTERTAINMENT COMPANY SL (NIF B82665910), licencia de primera utilización y ocupación parcial de la restauración del conjunto de edificaciones situados en POLÍGONO 11, PARCELA 11, FINCA EL CHICHARRÓN, de esta localidad,.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

### B) MEDIO AMBIENTE

#### Expediente 4018/2024. Tala de árboles en suelo urbano

**Favorable**      **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

#### ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS

<b>EXPTE. Nº</b>	4018 /2024	<b>TIP</b>	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA SIN COMPENSACIÓN
<b>ASUNTO</b>	TALA DE UN EJEMPLAR DE ARBOLADO URBANO POR MUERTE O DECREPITUD NATURAL CON RIESGO		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] (REF CATASTAL: [REDACTED])		
<b>INTERESADOS/S</b>	[REDACTED]		



### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 23 de abril de 2024, [REDACTED], con DNI [REDACTED], solicita autorización de tala de un ejemplar arbóreo de abeto (*Abies alba*), situado en parcela de la calle Dos nº8 – Urbanización Los Arroyos, con referencia catastral [REDACTED]. Adjunta fotografía del ejemplar, (no se requiere de informe externo).

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 62,83 €.

3º.- Con fecha 06 de junio de 2024, la técnica de medio ambiente ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnica especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>*.

**TERCERO.-** Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

### INFORME TÉCNICO



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La tala o apeo del ejemplar se hace necesaria por el riesgo inminente de contagio a otros ejemplares cercanos dado que presenta un avanzado estado de afección aparentemente por lo que parece un hongo oomiceto (*Phytophthora*) debido a la humedad alta a la que está sometido el ejemplar al encontrarse en una zona ajardinada, lo que le ha provocado una fuerte defoliación que lo ha debilitado extraordinariamente. Presentando el ejemplar un estado seco y marchitado. Las acículas se muestran amarillas tornando a pardas y hay una gran desecación de las ramas del tercio superior.

El ejemplar objeto de este informe está **protegido** por edad, 10 años, o bien por dimensiones, 20 cm de diámetro en su base, como indica la **LEY 8/2005**, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, sin encontrarse otro marco de protección singular o catálogo de protección aplicable. Los datos obtenidos se basan en la valoración visual de los síntomas externos del árbol a partir del análisis morfofisiológico de los árboles seleccionados y del método V.T.A. (Visual Tree Assessment), que trata de interpretar la sintomatología que presenta el árbol en sus estructuras visibles con el fin de determinar su estado tanto a nivel fisiológico como mecánico, teniendo en cuenta el histórico de manejo y antecedentes en su entorno, así como en el informe presentado por el solicitante que evalúa la probabilidad de vuelco utilizando instrumental de análisis del sistema radical (Air Spade).

### UBICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ARBOLADO AFECTADO

A continuación se muestra imagen de la ubicación de la parcela en el término municipal, así como del ejemplar objeto de actuación.







## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El ejemplar presenta una pérdida muy notable de foliación con la pérdida de un 95% de acículas verdes, lo que indica pérdida de fotosíntesis y por consiguiente muerte del árbol.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce lo siguiente:

### **VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:**

<b>DATOS DEL EJEMPLAR</b>	
Altura (m)	Aproximadamente 12 m
Especie	Abeto ( <i>Abies alba</i> )
Valor estético	Bajo
Vitalidad	En estado de decrepitud con probabilidad de afectar al arbolado contiguo
Estado Fitosanitario	Presencia de [REDACTED] Sin foliación desde hace dos años en algunas ramas. [REDACTED] seco y decaído
[REDACTED]	[REDACTED] inclinación. De porte esbelto, con riesgo de caída de ramas al encontrarse seco. Incluso posibilidad de descalce.
[REDACTED]	[REDACTED] de paso al espacio destinado a uso de vivienda
Sistema radicular	Pérdida de anclaje por riego superficial en la base.

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza.

Pro pue sta act uac ión	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al arbolado colindante. Pérdida de anclaje, sequedad de las ramas superiores. Decrepitud por infección de hongo oomiceto. Urgencia de tala sin compensación. Se aconseja la limpieza mediante poda de mantenimiento, de las ramas que tocan o pueden estar próximas al pino colindante a fin de evitar el contagio del ejemplar.
--	--

### **DATOS DE ACTUACIÓN:**

Tal como indica la ordenanza en su artículo 9: *“decadencia y muerte del arbolado urbano.- 5. La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto”*

### **CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS**

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado del ejemplar, por las características y su estado actual, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar analizado en este informe (un abeto, *Abies alba*).



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se aplicará el procedimiento de urgencia para la tala del ejemplar dado su avanzado estado de decrepitud y la posibilidad de infectar a los colindantes.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un **procedimiento específico** en los artículos 9 y 12.2 OPFA por el que se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando, en su caso, la corta.

Con independencia de que exista un procedimiento específico para los árboles en estado de muerte y decrepitud natural, en el presente caso, al concurrir riesgo para las personas y las cosas, debe tramitarse por urgencia. El artículo 25.1 OPFA delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA, remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que presenten enfermedades o plagas que puedan suponer un problema [...]. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la OPFA“. Así mismo, prosigue el mismo artículo en su apartado 8 de la citada ordenanza “...que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

De acuerdo con lo anterior, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido, en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que, además, presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar al Ayuntamiento el estado de muerte o decrepitud natural del ejemplar, y los servicios municipales han procedido a su verificación, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al artículo 69 LPACAP[MLM2], en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

**OCTAVO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por la técnica de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

*<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>*

**NOVENO.-** El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.

- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

**DÉCIMO.-** El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1604 de 12 de junio de 2024.



**Resolución:**

**PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI [REDACTED], de un ejemplar arbóreo de abeto, situado en la parcela de la [REDACTED], por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural y existir riesgo verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 9 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.**

**SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan**

**C) HACIENDA**

**Expediente 6126/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM**

**Favorable**      **Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

**INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2025

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2025** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1515 de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

**Expediente 6124/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

## INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Solicitante: [REDACTED]
- [REDACTED]: [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	18/04/1991	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.



Vista la propuesta de resolución PR/2024/1514 de 6 de junio de 2024.

**Resolución:**

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 6123/2024. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
████████████████████	████████	████████	DESDE 2025

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

*1. Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1513 de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 6122/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

## INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	██
██████████	██████████
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	██████████ / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D<sup>a</sup> [REDACTED], dado que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (Art. 6 Ordenanza Fiscal).

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1523 de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 6058/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:



Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a la Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, desde el ejercicio 2025 del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1477 de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 5811/2024. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles</b>	
	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

### REQUISITOS

<b>TITULAR</b>	PARRILLA ORTIZ BASILIO ROBERTO



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>INMUEBLE</b>	<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
	████████████████████	172.213,23 €
<b>CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO</b>	No	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	28/05/2024 12:34	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	No	<b>FRACCIONADA</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	EL TITULAR NO CONSTA EMPADRONADO	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1540 de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

No concederla bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

### CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No figura empadronado el sujeto pasivo del inmueble.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

## D) CONTRATACIÓN

### Expediente 5787/2024. Contrataciones

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

### Hechos y fundamentos de derecho:

En sesión de fecha 14 de marzo de 2024 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del inicio de procedimiento para la licitación del contrato de Servicios de Podología en el Centro de Mayores "La Piña" en el municipio de El Escorial\*\* (39/2024), disponiendo su publicación en el perfil de contratante de El Escorial alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha 15 de marzo de 2024 se procedió a la publicación de anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de ofertas establecido finalizó el 29 de marzo de 2024. Transcurrido el plazo licitatorio se ha acreditado por el órgano de asistencia de la Junta de Gobierno Local que se han presentado dos ofertas a través de la herramienta de licitación electrónica de PLACE.

El órgano de asistencia ha acreditado que una de las ofertas resulta excluida al no haber subsanado la documentación dentro del plazo establecido.

El propuesto adjudicatario y único admitido en la licitación no ha aportado la documentación requerida dentro del plazo establecido.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Conforme al apartado C. de la cláusula 23 del PCAP: De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5 de junio de 2024 acordó entre otros el siguiente acuerdo:

“Primero: Procede la declaración de desierto de la licitación por el órgano de contratación. A partir de aquí, el OC tiene dos posibilidades modificar las condiciones de la licitación aprobando unos nuevos pliegos e iniciando un nuevo procedimiento abierto de licitación o puede acudir al procedimiento previsto en el artículo 168 de la LCSP: procedimiento negociado sin publicidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1550 de 6 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de junio de 2024.

### Resolución:

**Primero:** Acordar la tramitación de este expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 a) 1º de la LCSP.

**Segundo:** Invitar a las siguientes empresas:

1- [REDACTED] S.L.  
mail: [jrivero@emsalud.com](mailto:jrivero@emsalud.com)

2- Clínica del Casar.  
mail: [clinicadelcasarlavapies@gmail.com](mailto:clinicadelcasarlavapies@gmail.com)

3- Centro Podología Aroca.  
mail: [info@qdq.com](mailto:info@qdq.com)

Las citadas empresas dispondrán de un plazo de 15 días naturales desde la fecha del envío de la invitación para presentar su plica de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas y Pliego de prescripciones técnicas aprobados.

## E) SERVICIOS SOCIALES

**Expediente 5032/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 5032/2024, de fecha 14/05/2024 11:15, presentada por [REDACTED]

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1531 de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED]

<b>Expediente 3044/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 3044/2024, de fecha 05/04/2024 12:44, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Desfavorable, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1532 de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Denegar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida a [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

### Documentos anexos:

- Anexo 1. DICTAMEN\_DESFAVORABLE

<b>Expediente 2622/2024. Ayuda Extraordinaria de Emergencia Social</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

En cumplimiento de:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial BOCM de fecha 16 de



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

enero de 2008.

La Ordenanza reguladora de las ayudas extraordinarias de emergencia social del Ayuntamiento de El Escorial BOCM 26/05/2021. Y la Ordenanza reguladora de las ayudas extraordinarias de emergencia social del Ayuntamiento de El Escorial BOCM n.º 128 de 23/05/2023 y BOCM n.º134 de 07/06/2023 (modificaciones a la publicada en 26/05/2021).

En orden al punto 4 de la ordenanza reguladora: Objeto subvencionable y ayudas: \

1. Ayudas económicas para vivienda habitual. a) alojamiento :alquiler... \
2. Ayudas económicas para alimentación, medicamentos y productos de primera necesidad: A) ayuda para tratamientos bucodentales..

Y visto el informe de instructor y el acta de la Comisión de Valoración celebrada el 16 de abril.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1476 de 3 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de junio de 2024.

### Resolución:

Se propone:

1-Aprobar la ayuda de Emergencia Social Extraordinaria Marzo , a favor de la solicitante [REDACTED], exp 1516/2024 de fecha 06/03/2024 y que así se propone:

#### Tipo Ayuda 1-C. Ayuda Alquiler Vivienda Habitual: de 500€.

A-Justificación de la Ayuda: si presenta documento reclamación deuda de arrendador, [REDACTED] Pozas Soriano-[REDACTED].

B-Pago: Pago a arrendador en cuenta [REDACTED] 8553, tras aprobación JGL.

#### Tipo Ayuda 2-B. Ayuda económica para tratamiento buco-dental de 500€.

A-Justificación de la Ayuda: se justificará con la presentación y registro, en un periodo máximo de dos meses tras recibir la notificación del acuerdo por parte de la JGL favorable por parte del beneficiario y a su nombre, de la factura que acredita el gasto del tratamiento dental, que incluirá el N.º IBAN de la cuenta bancaria del dentista o clínica dental.

B-Pago: tras la presentación de dicha factura en el registro del Ayto. se procederá a pagar al suministrador la cantidad de 500€, por transferencia.

**Total Ayuda 500 + 500 = 1.000,00€**

## F) EDUCACIÓN

### Expediente 5493/2024. Subvenciones Municipales Extraordinarias

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El área de educación presenta a aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local las bases de la Convocatoria de Premios a la Excelencia Académica en el Estudio curso 2023/2024.

### I. Fundamentos de derecho.

- El artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial BOCM de fecha 16 de enero de 2008.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1455 de 3 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 3 de junio de 2024.

### Resolución:

Primero :

- Aprobar las bases de la convocatoria de la 6ª Edición de Premios a la Excelencia Académica en el Estudio curso 2023/24.

Iniciar el procedimiento:

- Publicación de bases reguladoras específicas de la misma.
- Consignar la partida presupuestaria para atender la actividad subvencionable.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- La concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos y la forma de acreditarlos.
- Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones de los artículos 14.6 de la ordenanza general y 23.3 de la LGS.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición, de acuerdo con las exigencias de la convocatoria pública y de la ordenanza.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Plazo máximo para dictar resolución.
- Medio de notificación o publicación.

Es cuanto se solicita.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**G) CEMENTERIO**

**Expediente 6068/2024. Derecho Funerario e Inhumación**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

En relación con la solicitud 25735/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023 presentada por Dña. [REDACTED] sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 8 de diciembre de 2023 en el nicho situado en el patio [REDACTED]

Considerando el informe de secretaría-cementerio cuyo tenor literal es:

**<<INFORME**

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

██████████ solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia para dar sepultura.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.

b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:

- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
- b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- c. Tiempo de duración del derecho.
- d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
- f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).

██████████ la solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación, e instalación de lapida.

CUARTO. El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 10 años, finalizando por tanto el día 7 de diciembre de 2033.

QUINTO. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

SEXTO. El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

SÉPTIMO. Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, Dña. [REDACTED], figuraba empadronada en El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1507 de 4 de junio de 2024.

### Resolución:

PRIMERO. Conceder a Dña. [REDACTED] con NIF. número [REDACTED], concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio [REDACTED] por un plazo de 10 años, finalizando por tanto el día 7 de diciembre de 2033.

Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las reducciones de restos que pudieran practicarse.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de Dña. [REDACTED] que se produjo el día 8 de diciembre de 2023 en el nicho situado en el patio [REDACTED]

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio>>.

---

---

---



**H) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA**

**Expediente 1445/2024. Contrataciones**

**Favorable**      **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

En sesión de fecha 12 de junio de 2024 la mesa de contratación permanente ha acordado excluir al licitador con NIF: B85124485 HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L, que no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados para la justificación de la baja temeraria, y por lo tanto ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, conforme al orden de calificación obtenido, presentada por la mercantil con NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., en el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación objetivos con referencia número 1445/2024, para la contratación de servicio de conservación de instalaciones de regulación y control de tráfico.

En dicha sesión la mesa de contratación ha procedido a la clasificación de las ofertas proponiendo la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por mercantil NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L.

La Mesa ha clasificado, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación que efectúe la Mesa se realizará conjuntamente con la propuesta de adjudicación, autorizando expresamente al Presidente de la misma a recabar previamente del candidato propuesto como adjudicatario la documentación precisa para que pueda ser acordada la adjudicación.

El detalle de puntuaciones acordado por la mesa de contratación es el siguiente:

<b>EMPRESA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES SL	63,83
INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS SL	47,64
EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA	25,61
SAJA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS SL	21,49
PRODESUR CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS SL	17,59
FUENCO SAU	6,00
██████████	3,82



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

La mesa de contratación ha comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

En la presente licitación se determina la obligación del licitador de constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA: la oferta del licitador sin IVA asciende a la cantidad de 443.653,87 Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 22.182,69 Euros.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 10 del pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario.

A su vez el apartado 23 b. 10 del PCAP establece la obligación del propuesto como adjudicatario de aportar declaración del número de trabajadores de la empresa, desgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% ya tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

El apartado 23 del PCAP determina que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento deberá comprobar de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1613 de 12 de junio de 2024.

### Resolución:

**Primero.** La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 12 de junio de 2024, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 1445/2024, para la contratación de servicio de conservación de instalaciones de regulación y control de tráfico, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil NIF: B73758922 INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES S.L., por importe de 443.653,87 Euros más 93.167,31 Euros del 21% en concepto de IVA, total 536.821,18 Euros.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

**Segundo.-** Requerir al propuesto como adjudicatario para que de conformidad con el apartado 23 del PCAP aporte la documentación que se le indica a continuación en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido:

1. **Solvencia económico financiera** : Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual a 1,5 veces del valor estimado del contrato que se señala en el Apartado 5 del presente Cuadro de Características. El medio de acreditación será el siguiente: Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, o los inscritos que no tengan obligación de depositar sus Cuentas Anuales, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o por su documentación tributaria presentada en la Agencia Tributaria en modelos oficiales.

2. **Solvencia técnica y profesional** : Conforme al artículo 88.1.a) y 3 LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos tres años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, esto es, la cantidad de 738.920,37 €

3. **Acreditación de la constitución de garantía definitiva** por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA: la oferta del licitador sin IVA asciende a la cantidad de 443.653,87 Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 22.182,69 Euros.



4. **Declaración del número de trabajadores de la empresa**, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% ya tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

## 5. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE AGENCIA TRIBUTARIA

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público

**Tercero.-** Dese traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y solicítese a esta última certificación en la que se haga constar si el licitador mantiene deudas con esta Administración.

### Expediente 1440/2024. Contrataciones

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

#### Hechos y fundamentos de derecho:

La mesa de contratación permanente constituida para la calificación y valoración del procedimiento con referencia número 1440/2024, para contratar la realización de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN "LOS ARROYOS"**", ha procedido a la exclusión de CIF: B49154818 Ceviam EPC, S.L, tras analizar la documentación aportada, al resultar que la clasificación presentada no cumple los requisitos exigidos conforme la Ley de Contratos del Sector Público, las Directivas comunitarias y el RGLCAP.

De este modo la mesa de contratación acuerda con fecha 12 de junio de 2024 proponer la adjudicación a favor del licitador sucesivo por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 159.4 f) de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de siete días hábiles para aportar tal documentación exigida: CITANIAS-IMESA B15675515-A50004829.

Se ha acreditado por la mesa de contratación que la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación no se presume anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto lo anterior de acuerdo a la documentación aportada se acredita que el licitador puede acometer la ejecución del contrato de acuerdo al precio ofertado.

De conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP y conforme al apartado 23 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

### **Clasificación del contratista**

Para la obra objeto del presente pliego es exigible la clasificación, de conformidad con el artículo 77.1.a) de la LCSP, por lo que el empresario deberá acreditar su solvencia para contratar con la siguiente clasificación:

#### **Grupo C (Edificaciones)**

**Subgrupo 3. Estructuras metálicas.**

**Subgrupo 5. Cantería y marmolería.**

**Subgrupo 8. Carpintería de madera. Subgrupo 9. Carpintería metálica Categoría 4 o superior.**

#### **Grupo I (Instalaciones Eléctricas)**

**Subgrupo 6. Distribución en baja tensión.**

**Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica. Categoría 4 o superior.**

#### **Grupo J (Instalaciones mecánicas)**

**Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización.**

**Subgrupo 4. De fontanería y sanitarias. Categoría 4 o superior.**

![[file:///C:/Users/SECRET~1/AppData/Local/Temp/msohtmlclip1/01/clip\_image001.png] **Declaración del número de trabajadores de la empresa**, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% ya tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

**Garantía definitiva.** A su vez en la presente licitación se determina la obligación de depositar garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA: la oferta del licitador sin IVA asciende a la cantidad de 1.238.930,94 Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 61.946,55 Euros.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 13 del pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario.

### **Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social**

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 159.4 f) de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de siete días hábiles para aportar tal documentación.

Con carácter previo a la adjudicación, el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que los licitadores están al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por el órgano de asistencia de contratación se ha comprobado que los licitadores han acreditado con certificado aportado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público compromiso de CONSTITUIR UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente 1440/2024 “REALIZACION DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CIVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL ”

En el caso de resultar adjudicatarios se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1612 de 12 de junio de 2024.

### **Resolución:**

**PRIMERO.** Excluir al licitador CIF: B49154818 Ceviam EPC, S.L y aprobar la devolución de la garantía definitiva, presentada mediante seguro de caución por importe de 61.946,55 €, acreditado en expediente expedido por la Tesorería General con número 3/2024000000295 en fecha 30 de mayo de 2024.

Para la devolución de la garantía presentada mediante aval, podrá personarse en la Tesorería municipal transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada, y original de la carta de pago.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Si la fianza fue depositada en efectivo, la devolución se realizará en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la resolución, en la cuenta bancaria que consta en su ficha de tercero

**SEGUNDO.** Proponer la adjudicación del contrato para la realización de “**OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CIVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL**”, efectuó propuesta de adjudicación con fecha 12 de junio de 2024, a favor de la mercantil con CITANIAS-IMESA B15675515-A50004829, conforme a la oferta económica presentada que asciende a la cantidad de 1.314.372,75 € más 276.018,28 € en concepto de IVA al 21%, siendo el total 1.590.391,03 € y un plazo de ejecución de 14 meses.

El licitador conforme a su oferta se compeete a:

Compromiso de adscribir adicionalmente a la jefatura de obra un técnico de instalaciones.

**TERCERO.** Notificar a CITANIAS-IMESA B15675515-A50004829 la presente Resolución para que proceda en el plazo de 7 días hábiles a aportar la documentación solicitada.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de siete días hábiles para aportar tal documentación.

**CUARTO.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

<b>Expediente 666/2024. Subvenciones Municipales Extraordinarias</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo al certificado de acuerdo de JGL 2024-0137 en el que se aprobó el texto de la convocatoria en su regulación y reglamentación e iniciar los procesos y fases correspondientes, para la concesión de ayudas de material escolar en Educación Infantil de segundo ciclo, Primaria y Secundaria Obligatoria para el curso 2024-2025 en régimen de concurrencia competitiva.

Y en cumplimiento de los artículos de la convocatoria:

**- Artículo 5: Criterios objetivos y requisitos generales para solicitar la ayuda.**

- Estar empadronados en El Escorial, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, el alumno y alguno de los miembros de su unidad familiar: padre, madre o tutor. El concepto de unidad familiar se define en el artículo 6 de la presente convocatoria.
- El alumno deberá cursar sus estudios en un centro educativo de la Comunidad de Madrid.
- Los niveles a los que se dirige la ayuda son: Educación Infantil (3, 4 y 5 años), Primaria, Secundaria Obligatoria (ESO) y Formación Profesional nivel I (Formación Profesional Básica) para solicitantes que cumplan los 16 años hasta el 31 de diciembre de 2024.
- La renta per cápita familiar, calculada como indica el artículo 7, no podrá superar los 20.000,00€ anuales de la última declaración presentada para ser posible receptor de la ayuda de material escolar. Esta cantidad puede resultar modificada a la baja a lo largo del proceso si concurre la circunstancia de que los beneficiarios que reúnan los requisitos superen el crédito presupuestado
- Deberán, los miembros de la unidad familiar definida en el artículo 6, estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Ayuntamiento de El Escorial, de la Agencia Tributaria y de la



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial Seguridad Social a fecha de publicación de la lista definitiva correspondiente, este requisito se exceptúa para los beneficiarios cuyas familias sean receptoras de renta mínima de inserción y aquellas que, en virtud de informe de los servicios sociales competentes, se encuentren en situación especial de riesgo de exclusión.

### **-Artículo 8. Las solicitudes. Plazo y lugar de presentación de solicitudes y documentos obligatorios.**

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establece en el Anexo I de esta convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes y la documentación correspondiente comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOCM y finalizará el 3 de mayo de 2024.

2. La presentación de la solicitud se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica a la que se puede acceder mediante: o Certificado electrónico digital, DNle y los sistemas de claves concertados de Cl@ve.

3. La documentación en regla y actualizada que obligatoriamente debe acompañar a la solicitud, si procede, son:

- Original del DNI, NIE.
- Original del libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.
- Las familias con algún miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar el certificado que lo acredite.
- Sentencia y/o convenio regulador en firme de separación o divorcio, si procede.
- Certificado de RMI, o informe de los servicios sociales competentes, en caso de ser necesario.

### **-Artículo 9. Procedimiento y publicación.**

Una vez finalizado el periodo de recepción de solicitudes y revisadas las mismas por el órgano instructor, a efectos de la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para ser beneficiario, este emitirá un informe con un listado provisional de admitidas, en el que se evaluarán las solicitudes, indicando las excluidas y las admitidas. El informe se elevará, acompañado del expediente administrativo, al órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, ésta tendrá como función emitir informe en el que se concrete y valide el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se elevará al órgano competente para su aprobación y se notificará a los interesados mediante publicación de tablón de anuncios y sede electrónica municipal, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación de su aprobación por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1661 de 14 de junio de 2024.

### **Resolución:**

**Primero:** Aprobar el listado de beneficiarios favorables y desfavorables según Informe Técnico de Instructor.

**Segundo:** Conceder un plazo de 10 días para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación de su aprobación por el órgano competente.

**Tercero:** Publicar en el tablón de anuncios y en el Portal de la Transparencia

### **Documentos anexos:**

- Anexo 2. INFORME TECNICO INSTRUCTOR LISTAS PROVISIONALES



## **Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:30, lo que como Secretaria General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/23**

**A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**B) URBANISMO**

**C) MEDIO AMBIENTE**

**D) HACIENDA**

**E) CONTRATACIÓN**

**F) RÉGIMEN INTERIOR**

**G) SERVICIOS SOCIALES**

1. Expediente 3044/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 1. DICTAMEN\_DESFAVORABLE

**H) CULTURA**

**I) EDUCACIÓN**

**J) FESTEJOS**

**K) DEPORTES**

**L) PERSONAL**

**M) SEGURIDAD**

**N) PROTOCOLO**

**O) MUJER**

**P) SANIDAD**

**Q) CEMENTERIO**

**R) COMERCIO**

**S) DESARROLLO LOCAL**

**T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA**

1. Expediente 666/2024. Subvenciones Municipales Extraordinarias

- Anexo 2. INFORME TECNICO INSTRUCTOR LISTAS PROVISIONALES